	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-04
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	NOTIFICACIONES	PÁGINA 1 DE 1	


## NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB OFICINA JURÍDICA

Hoy, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, en cumplimiento a lo ordenado en artículos 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por **AVISO PÁGINA WEB**, a la **CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL**, identificada con Nit. 900099482-7, la cual se encuentra Representada Legalmente por el señor **MAURICIO EDUARDO SALAMANCA APONTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.355 expedida en **Sogamoso**, vinculado como implicado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 026-2014, a quién se pretende notificar con éste Aviso, sobre el contenido de "Fallo Sin Responsabilidad Fiscal en Única Instancia dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. 026-2014, con fecha Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)".

Se manifiesta de igual modo que dentro de la citada providencia en su parte Resolutiva, ordena:

"QUINTO. Procédase a notificar ésta decisión en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011. a los sujetos procesales. haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de Reposición, el cual debera interponerse dentro de los DIEZ (10) DÍAS, siguientes a la notificación. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Se adjunta copia simple de la providencia en Trece (13) folios y se le manifiesta que contra la presente providencia procede Recurso de Reposición, ante el mismo funcionario, dentro de los DIEZ (10) DÍAS, siguientes a la notificación del presente, finalmente se le advierte, que "Ésta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de la Cartelera de ésta Entidad", de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**JENY ISABEL PEDRAZA**  
 Técnico Administrativo  
 Oficina Jurídica

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA**

Radicado Salida : OJ-140-838

Fecha : mié, 5 jun 2019 17:51


Origen : OFICINA JURIDICA

Destino : **CORPORACION SANTA CLARA LA REAL**

No. Folios : 14



El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, <http://contraloriatunja.gov.co/>, link: Notificaciones Oficina Jurídica – Notificaciones – Avisos y, se deja constancia, que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-01
	<b>Ni. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	FALLO	PÁGINA 1 DE 13	

**FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL EN ÚNICA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. 026-2014**

Tunja, veintiocho (28) de mayo de 2019


<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE TUNJA</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>	<b>HEREDEROS EMPLAZADOS DE JHON ALEXANDER PÉREZ SUÁREZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No:79.732.160 de Bogotá Cargo: Secretario de Cultura y Turismo de la Alcaldía de Tunja - Supervisor del Contrato No. SMC-AMT-066 de 2012 (Q.E.P.D)  <b>CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL</b> , identificada con NIT No. 900099482-7 R/L Mauricio Eduardo Salamanca Aponte, o quien haga sus veces.
<b>Fecha de remisión del formato de hallazgo</b>	26 de Agosto de 2013
<b>Fecha del hecho generador del daño:</b>	1 de noviembre de 2012
<b>Estimación del detrimento sin indexación:</b>	<b>CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$5.944.212) M/CTE</b>
<b>INSTANCIA:</b>	Única instancia, art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

**I. ASUNTO**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, en uso de la competencia atribuida por los artículo 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 472 de 1993, la Ley 610 del 2000, la Ley 1474 de 2011, y la Resolución Orgánica No. 185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a emitir **Fallo con Responsabilidad Fiscal en única instancia dentro del proceso de responsabilidad fiscal ordinario (026-2014)**, que se adelanta por las irregularidades de carácter fiscal evidenciadas en la celebración del Adicional del Contrato No. SCM-AMT-066 del 2012.

**II. ANTECEDENTES**


El proceso de hecho generador del daño que hoy es materia de examen en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó a través del hallazgo trasladado a este Despacho el día 26 de Agosto de 2013 (fls. 1 a 8), por parte de la Oficina de Auditoría Fiscal de este Órgano de Control, producto de la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial a los Contratos de Obra suscritos por la Alcaldía de Tunja, Vigencia 2012, entre los cuales se revisó el Contrato de Obra No. SCM-AMT-066 del 2012, suscrito con el objeto de "Primeros Auxilios y estudios técnicos conducentes a la recuperación del Patrimonio Arquitectónico- Urbano Cultural material "EL PAREDÓN DE LOS MARTIRES", ubicado en el Bosque de la República de la ciudad de Tunja", por un valor inicial de \$16.608.000 con la Corporación Santa Clara La Real, y en el cual hasta esta etapa se verificaba un presunto incumplimiento respecto de l

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		<b>CÓDIGO:</b>	FO-RF-01
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		<b>VERSIÓN:</b>	01
	<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>FECHA:</b>	28-09-2015
	<b>FORMATO</b>	<b>FALLO</b>	<b>PÁGINA 2 DE 13</b>	

realización del Proyecto Museográfico, el cual figuraba como una de las actividades a realizar, seguidamente se celebró un adicional al Contrato por cuanto se planteó como necesidad la contratación de obras adicionales para garantizar la efectividad de las obras realizadas en los filtros subterráneos e instalar una barrera de cristal que permita la apropiación del monumento, así como su protección y debida ventilación y aireación y en el cual se terminó contratando la ampliación de los estudios técnicos del proyecto

Con tal traslado fiscal se remitió la copia de los siguientes documentos:

- Traslado fiscal (fls. 1 a 8).
- Estudios previos de 17 de mayo de 2012 denominado "Recuperación del Patrimonio de Tunja", suscrito por el Secretario de Cultura y Turismo (fls. 9 a 20).
- Oferta Técnica Propuesta de Intervención al Paredón de los Mártires, suscrito por la Corporación Santa Clara La Real (fls. 21 a 24).
- Copia de Certificado de Existencia y Representación de la corporación en mención (fls. 25 a 29).
- Aceptación de Oferta Invitación: SMC-AMT-066-2012, suscrito por el Alcalde Mayor de Tunja (fls. 30 a 33).
- Copia de Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 600-47-994000024611 emitida por el Aseguradora Solidaria de Colombia (fls. 34 y 44).
- Oficio de 29 de junio de 2012, en el cual el Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja asigna la supervisión de la Oferta SMC- AMT- 066-2012 (fl. 35).
- Estudios previos del Adicional al Contrato SMC- AMT- 066-2012 (fls. 36 a 39).
- Copia de Oficio de 21 de noviembre de 2012, en el cual el Secretario de Cultura y Turismo, realiza indicaciones al Secretario de Contratación y Suministros en cuanto al concepto técnico enviado al Secretario de Infraestructura (fls. 40 y 41).
- Adicional No. 01 y Protocolo No. 01 a la aceptación de la oferta SMC- AMT- 066-2012 (fls. 42 y 43).
- Informe Final presentado por la Corporación Santa Clara La Real, respecto del Contrato SMC- AMT- 066-2012 el 07 de Diciembre de 2012 (fls. 45 a 201).
- Acta de 22 de enero de 2013 de Terminación Contrato de Obra SMC- AMT- 066-2012 (fl. 202).
- Certificación de 22 de enero de 2013, emitida por el Secretario de Cultura y Turismo de la Alcaldía de Tunja, en la cual consta que tal funcionario recibió a satisfacción las acciones adelantadas en el Contrato SMC- AMT- 066-2012 (fl. 203).
- Acta de 22 de enero de 2013, correspondiente a la liquidación del Contrato SMC- AMT- 066-2012 (fls. 204 y 205).
- Acta de posesión del Secretario de Cultura y Turismo de 02 de enero de 2013, suscrito por el Alcalde Mayor de Tunja (fl. 206).
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor Jhon Alexander Pérez Suarez (fl. 207).
- Acápites correspondientes del Manual específico de funciones del cargo de Secretario de Cultura y Turismo de la Alcaldía de Tunja (fls. 208 a 210).
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural del señor Jhon Alexander Pérez Suarez (fls. 211 y 212).
- Certificación emitida por la Secretaría Administrativa de la Alcaldía de Tunja en donde informa la última dirección registrada del Secretario de Cultura y Turismo (fl. 213).
- Oficio suscrito por el Secretario de Cultura y Turismo en donde remite unas respuestas a observaciones del Contrato SMC- AMT- 066-2012 (fls. 214 a 216).
- Oficio remitido por el Director del Patrimonio al Secretario de Cultura y Turismo de Tunja en donde presenta consideraciones sobre el Contrato SMC- AMT- 066-2012 (fls. 217 y 218).
- CD contentivo Paredón de Mártires (fl. 219).

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-01
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	FALLO	PÁGINA 3 DE 13	

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto de 29 de agosto de 2014 (fls. 220 a 231), se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 026-2014, en contra del señor Jhon Alexander Pérez Suarez, en calidad de Secretario de Cultura y Turismo – Supervisor del Contrato SMC- AMT- 036-2012 para el año 2012 y la señora Nancy Yaneth Camacho Pérez, en calidad de Contratista y Representante Legal de la Corporación Santa Clara La Real, al considerar la existencia de presuntos hechos que podían llevar a la existencia de un presunto daño patrimonial por un valor de \$5.994.212, ocasionado al Municipio de Tunja por el incumplimiento parcial encontrado dentro del Contrato principal y Adicional SMC- AMT- 066-2012, por cuanto en este último fue ratificada su necesidad, para la realización de obras adicionales y se terminó contratando la ampliación de los estudios técnicos del proyecto, actividad que se encontraba para su culminación con el Contrato Principal; dicho Auto comunicado al garante vinculado a través del Oficio OJ-1105 el 29 de agosto de 2014 (fl. 232) y notificado personalmente a la señora Nancy Camacho, el 08 de septiembre de 2014 (fl. 248), y en la cual manifestó que ya no funge como Representante Legal de la Corporación Santa Clara la Real, e informa que el Representante Legal es Mauricio Salamanca Aponte, decisión que le fue notificada personalmente el 10 de septiembre de 2014 (fl. 250). Finalmente al señor Jhon Alexander Pérez le fue notificado por Aviso el Auto en mención (fl. 258).


Seguidamente, mediante Oficio OJ- 433, OJ- 428 y OJ- 431 de 17 de abril de 2015 (fls. 277 a 279), se citó a los Presuntos Responsables para que se acercaran a este Ente de Control a rendir Versión Libre. Mediante Oficio R-379 el Doctor César Camilo Camacho Suarez, apoderado de confianza del señor Jhon Alexander Pérez, solicitó aplazamiento, ante lo cual se estableció nueva fecha para rendir la versión el 02 de septiembre de 2015 (fl. 280), llegado el día se elevó constancia de no comparecencia. La señora Nancy Camacho rindió versión libre el 09 de septiembre de 2015 (fl. 289 a 299).

Luego, a través de constancia secretarial de 20 de marzo de 2018, se traslada unos documentos del proceso 025-2014 de los cuales se puede evidenciar el Registro Civil de Defunción, la Cédula de Ciudadanía y el Certificado de Defunción No 8158008-8 correspondientes al señor Jhon Alexander Pérez Suarez (fls. 303 a 307).

Por lo anterior, mediante Auto de 20 de marzo de 2018, se vinculó a los herederos indeterminados por muerte del implicado señor Jhon Alexander Pérez Suárez, y a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia (fls. 311 a 313).

Así las cosas, a través del periódico La República se publicó el edicto emplazatorio el 01 de abril de la presente anualidad (fl. 316). Luego, mediante la página web de la Rama Judicial se remitió la información pertinente para ser publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como corra en folio 317, siendo publicada el 10 de mayo de 2018. Entendiéndose cosa suelta quince (15) días después de su publicación, es decir el 01 de junio de presente año, fecha a la cual no compareció a este Despacho ninguno de los emplazados.

En razón a lo anterior, a través de los autos de 15 de junio, 11 de julio, 29 de agosto, 27 de septiembre, y 9 de noviembre de 2018, este Despacho designó profesionales del derecho registrados en la lista de auxiliares de la justicia como Curadores Ad Litem, lográndose solo hasta en la última decisión señalada la posesión de uno de ellos, estos es el abogado VICTOR MANUEL FOMBECA REYES (fl. 341).

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-01
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	FALLO	PÁGINA 4 DE 13	


Subsiguientemente, se emite el Auto de Imputación de 14 de enero de 2019 dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia (fls. 542 a 556), imputando responsabilidad a los herederos emplazados de Jhon Pérez y la Corporación Santa Clara La Real estos en calidad de Supervisor del Contrato SMC-AMT-066 de 2012 y en Contratista, respectivamente, y la Aseguradora Solidaria de Colombia, en calidad de tercero civilmente responsable. Luego, es así como a los sujetos procesales se les realizó la debida notificación, nombramiento de apoderado de oficio y presentaron descargos de la siguiente manera:

INVESTIGADO	NOTIFICACIÓN/FOLIO	PRESENTACIÓN DE DESCARGOS	OPORTUNIDAD DE DESCARGOS
Herederos emplazados de Jhon Pérez	Personal 11 de enero de 2019 (fl. 564)	Oficio OJ-140-218 de 14 de febrero de 2019 (fls. 572 a 576)	Oportunos
Corporación Santa Clara La Real	Aviso en página web de 14 de febrero de 2019 (fl. 571)	Oficio OJ-140-313 de 07 de marzo de 2019 (fls. 592 a 602)	Oportunos
	Personal de 26 de febrero de 2019 a apoderado de oficio	No presentó	No aplica
Compañía Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia	Personal 01 de febrero de 2019 (fl. 565)	Oficio OJ-140-223 de 15 de febrero de 2019 (fls. 578 a 585)	Oportunos

Del cuadro anterior se puede colegir que algunos sujetos procesales de manera oportuna presentaron los descargos respectivos, situación que no ocurrió respecto del Apoderado de Oficio de la Corporación Santa Clara La Real, sin embargo, esta sujeto procesal dio poder a un abogado de confianza, el cual sí ejerció tal derecho.

Seguidamente, a través de Auto de 14 de marzo de 2019 (fls. 604 y 605), se decide sobre las pruebas en descargos, decisión que fue debidamente notificada en el Estado 10 de 15 de marzo de la presente anualidad, en tal etapa procesal se allegaron las siguientes pruebas:

- Oficio OJ-140-361 de 19 de marzo de 2019, mediante el cual el Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja, informa a este Despacho respecto de la remisión por competencia de una solicitud realizada por esta Oficina (fls. 607 y 608).
- Oficio OJ-140-378 de 21 de marzo de 2019, en el cual el Profesional Universitario del Archivo Municipal remite la Carpeta original contentiva del Contrato SMC-AMT-066 de 2012 que contiene 326 folios (fl. 610).
- Oficio AF-110-400 de 27 de marzo de 2019, por medio del cual la Auditora Fiscal comunica a esta Oficina la designación realizada para la emisión del informe técnico (fl. 617).
- Oficios OJ-140-405 de 27 de marzo, OJ-140-415 y OJ-140-424 de 28 de marzo de esta anualidad, OJ-140-434 de 1 de abril de 2019 y OJ-140-445 de 2 de abril de 2019, mediante los Notarios Segundo, Cuarto, Primero y Tercero del Circuito de Tunja, allega una información (fl. 622 a 624, 626 y 629).
- Oficios OJ-140-434 de 1 de abril de 2019, OJ-140 de 02 del mismo mes y año, y OJ-140-480 de 19 de abril de 2019, en donde el Personero Municipal de Tunja, la Secretaria de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Tunja, y la Procuradora Provincial Tunja informan la inexistencia de procesos disciplinarios en contra de los implicados por los hechos materia de estudio (fls. 627, 628 y 631, 632).
- Oficio OJ-140-446 a través del cual el Técnico II de la Fiscalía General de la Nación comunica a esta Oficina que dentro del sistema de tal Entidad no se encuentra ningún reporte de denuncia en contra de los implicados (fl. 630).

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-01
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	FALLO	PÁGINA 5 DE 13	

• Oficio AF-110-528 mediante el cual la Profesional Especializado de la Oficina de Auditoría Fiscal de este Ente de Control, remite el informe técnico.

Como consecuencia de lo anterior, a través del auto de 12 de abril de 2019, este Despacho corrió traslado por dos días del informe técnico (fl. 635), sin embargo ninguno de los sujetos procesales se manifestaron respecto del mismo.

Finalmente, a través de auto de 9 de mayo de 2019, se decretaron medidas cautelares respecto de las cuentas bancarias de los implicados (fl. 16 del cuaderno de medidas cautelares).

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Se tienen como presuntos responsables fiscales a:

• **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS EMPLAZADOS DE JHON ALEXANDER PÉREZ SUÁREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No: 79.732.160 de Bogotá (Q.E.P.D.), en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de la Alcaldía de Tunja Supervisor del Contrato No. SMC-AMT-066 DE 2012, para la época de los hechos, representado por el curador ad litem Doctor VICTOR MANUEL FONSECA REYES.

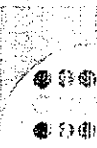
• **CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL**, identificada con NIT No. 900099482-7 Representada Legalmente por el señor Mauricio Eduardo Salamanca Aponte, o quien haga sus veces, en calidad de Contratista dentro del Contrato No. SMC-AMT-066 de 2012.

#### V. IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGURO QUE FUE VINCULADA COMO PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El legislador dispuso en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que dentro del proceso de responsabilidad fiscal la compañía de seguro fuera vinculado en calidad de tercero civilmente, actuando de esta forma en cumplimiento de los mandatos del interés general y de la finalidad social del Estado.

En este sentido, esta Dependencia consideró procedente la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la siguiente compañía:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	NIT	Nº POLIZA	TOMADOR	BENEFICIARIO	TIPO DE SEGURO	RIESGO AMPARADO	CARGOS AMPARADOS	LIMITE ASEGURADO	VIGENCIA
Aseguradora Solidaria de Colombia	860.524.854-8	600-47-994000024811 Anexo 0	Corporación Santa Clara La Real	Municipio de Tunja	Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales	Incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el Contrato SMC-AMT-066/22012	Municipio de Tunja	\$1.660.800.00	04-07-2012 a 09-03-2013
Aseguradora Solidaria de Colombia	860.524.854-8	600-47-994000024811 Anexo 2	Corporación Santa Clara La Real	Municipio de Tunja	Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales	Incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el Contrato	Municipio de Tunja	\$2.485.221.20	04-07-2012 a 13-04-2013

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-01
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	FALLO		PÁGINA 6 DE 13	

						SMC-AMT-066/22012			
--	--	--	--	--	--	-------------------	--	--	--

## VI. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL - VIGENCIA DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Al tenor del artículo 9 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, sin que dentro de dicho término se haya proferido providencia en firme que la declare, término aplicable en el proceso de responsabilidad fiscal, sin importar el trámite por el cual se adelanta. (Ley 1474 de 2011).

En nuestro caso, tomando como base la fecha del Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal que se está tramitando, esto es, desde el 29 de agosto de 2014 (fls. 220 a 231), a la presente fecha no han transcurrido los cinco (5) años de que trata la norma. Esto nos da a entender que el fenómeno de la prescripción entrará a regir a partir del 28 de agosto de 2019, siempre y cuando no se haya proferido archivo o fallo con o sin responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriado.

Así las cosas podemos afirmar que la acción fiscal, está vigente y nos permite seguir adelantando el proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa.


## VII. CONSIDERACIONES

### ii Marco normativo de la responsabilidad fiscal

Los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia de 1991 determinan que la Contraloría General de la República y a las contralorías territoriales -departamentales, municipales y distritales- desarrollan el control fiscal en Colombia, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

Por mandato expreso de la propia Constitución artículo 267, el control fiscal se ejerce en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que defina el legislador, y el mismo debe incluir el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Según lo ha destacado la Honorable Corte Constitucional, el control fiscal se desarrolla en dos momentos: i) uno que comprende la función de vigilancia de la gestión, que realicen de los bienes públicos los servidores y los particulares; y ii) eventualmente, como resultado de esa labor de vigilancia, el desarrollo de un proceso de responsabilidad fiscal, el cual se orienta, tal y como lo ha dicho el Alto Tribunal Contencioso, a "obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-01
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	FALLO	PÁGINA 7 DE 13	

realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa”<sup>1</sup>.

El segundo paso, esto es, la exigencia de responsabilidad fiscal encuentra fundamento en el artículo 268 de la Constitución, de acuerdo con el cual, corresponde a las Contralorías en los distintos niveles territoriales “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.

Por su parte, la Ley 610 de 2000 establece el objeto de la responsabilidad fiscal, que no es otro que el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, tal norma dispone:

**“ARTÍCULO 3°. GESTIÓN FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

**“ARTICULO 4°. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

**PARÁGRAFO 1°.** La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

**PARÁGRAFO 2°.** El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa “leve”.

**“ARTÍCULO 5°. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”


**“ARTÍCULO 6°. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”<sup>2</sup>.

Por su parte, la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-620 de 13 de Noviembre de 1996, con ponencia del Magistrado Dr. Antonio Barrera Carbonell, señaló que “el proceso de responsabilidad fiscal, conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con

<sup>1</sup> Sentencia SU-620 de 1996.

<sup>2</sup> El texto subrayado fue declarado inexecutable mediante Sentencia C-340 de 2007, Magistrado ponente doctor Rodrigo Escobar Gil.



	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b> <b>Nit. 800.107.701-8</b>		CÓDIGO:	FO-RF-01
			VERSIÓN:	01
PROCESO		RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
FORMATO		FALLO	PÁGINA 8 DE 13	

*certeza que un determinado servidor o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal, que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa ... Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. ... En efecto, en la investigación se va a establecer la certeza de los hechos investigados, la incidencia de éstos en la gestión fiscal y a qué personas en concreto se les puede imputar la responsabilidad por las irregularidades cometidas".*

La misma Corporación, mediante sentencia C-840 de 20013, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente:

*... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal. El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido. Así, el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite." Y no podría ser de otro modo, pues de indemnizarse por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin causa, desde todo punto de vista reprochable. ....*

*Así las cosas, "el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".*

*Ahora bien, con respecto al daño, ésta el Corporación ha sostenido:*


*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." (Resalta la Sala fuera de texto).*

Así las cosas, éste Despacho realizara la valoración de las circunstancias fácticas (tiempo, modo y lugar) debidamente comprobadas en el expediente y tomando como punto de partida lo censurado en Auto de Imputación de 14 de enero de 2019, visto a folios 542 a 556, dentro del proceso de la referencia, respecto del análisis del daño se dispuso:

*"... respecto al adicional No. 01 del contrato de obra SMC-AMT- 066/2012, en lo que tiene que ver con el "Desarrollo del proyecto arquitectónico" por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE (\$5.994.212) señalado en los estudios previos del adicional que hace parte íntegra del mismo, se evidencia que efectivamente dicho concepto fue cancelado al contratista de acuerdo al acta de liquidación del contrato y su adicional (fls 204-205), pero que mediante el análisis y valoración del acervo probatorio, este Despacho determinó que la ejecución del ítem correspondiente a plantas y cortes de fachadas a escala 1:50, ya se habían incluido en el cumplimiento del contrato principal; y respecto a la elaboración de los planos de detalles constructivos a escala 1:25 y el plano de iluminación, no se encontraron soportes que demuestren la ejecución de los mismos, razón por la cual se observa un presunto detrimento patrimonial ocasionado a la Alcaldía de Tunja, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE (\$5.994.212), representado en el menoscabo, disminución, perjuicio y detrimento de los recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna por el incumplimiento parcial del adicional No. 01 del contrato de obra SMC-AMT- 066/2012."*

<sup>3</sup> Registrado ponente doctor JAIME ARAUJO RENTERÍA.

674

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-01
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2019
	FORMATO	FALLO	PÁGINA 9 DE 13	

De lo esbozado, encontramos los siguientes planteamientos a estudiar y posiblemente generadores del presunto daño:

i. De la ejecución del ítem correspondiente a plantas y cortes de fachadas a escala 1:50 que presuntamente ya se había incluido en el cumplimiento del contrato principal del Convenio.

Tal como se indica en párrafos que anteceden, a través del auto que decreta pruebas en la etapa de descargos de 14 marzo de la presente anualidad (fls. 604 y 605), se hizo necesario practicar un informe técnico, en el cual se realizó el siguiente cuestionamiento:

"... previo el estudio íntegro de la carpeta contractual del Contrato SCM-AMT-066 de 2012 suscrito entre la Alcaldía de Tunja y la Corporación Santa Clara La Real, el cual tenía como objeto "Primero: auxilios y estudios técnicos conducentes a la recuperación del patrimonio Arquitectónico Urbano Cultural material "EL PAREDÓN DE LOS MARTIRES", ubicado en el Bosque de la Republica de la ciudad de Tunja", y los planos que obran en el expediente de responsabilidad fiscal de la referencia en el cual se determine lo siguiente:

a. Si los planos correspondientes a planta y cortes de fachadas a escala 1:50 que se ejecutaron en ocasión del Adicional del proceso contractual en mención, se encontraban incluidos en el contrato principal, y el valor que canceló la administración municipal por los mismos.

Mismo que fue contestado por la Ingeniera Civil comisionada para tal efecto por la Oficina de Auditoría Fiscal, y en el cual dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

"...RESPUESTA: los planos de planta y cortes de fachada se encuentran dentro del expediente a escala 1:50. Estos fueron realizados en el contrato inicial y generados como adicional de contrato, no evidentemente y palpable que estos se encuentren contenido en los precios unitarios, porque no es posible establecer el pago específico del ítems (sic) que genero (sic) estos dos planos, esta situación como (sic) resultado a que en el ítems (sic) del contrato inicial que corresponde al proyecto de restauración estos dos planos se encuentran contenidos en éste y en el proyecto arquitectónico corresponde a parte del universo de este ítem.

"NOTA: en el proyecto de restauración fueron encontrados en la carpeta del expediente fiscal en el CDI (sic) folio 2019. En el proyecto adicional se encuentran consignados en la carpeta documental en los folios 304, 305 y 306.


"(...)

"(Sin apoyo fuera de texto)".

Luego, del adverbio probatorio, esto es contrato inicial e informe técnico, se puede concluir que tal como lo menciona este último dentro del primero no se puede tener certeza que dentro de los precios unitario se hayan pagado "Plantas, cortes de fachada a escala 1:50" además de resaltar lo manifestado por la ingeniera civil en cuanto a que estos dentro del contrato inicial eran tan solo un referente, pues pertenecían a una de las partes del proyecto, es decir, al de restauración, que en efecto se incorporó de manera real y material dentro del Contrato adicional, el cual desarrolló el proyecto arquitectónico; luego era evidente que para tal etapa contractual era el obligatorio la existencia de tal plano, razón considera este Despacho que tal hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial.

ii. De la elaboración de los planos de detalles constructivos a escala 1:25 y el plano de iluminación, de los cuales no se encontraron soportes que demuestren la ejecución de los mismos.

A folio 633 obra el Oficio AF-110-528 de 12 de abril de 2019, a través del cual se rinde el informe técnico y en lo relacionado se dispone:

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		<b>CÓDIGO:</b>	FO-RF-01
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		<b>VERSIÓN:</b>	01
	<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>FECHA:</b>	28-09-2015
	<b>FORMATO</b>	<b>FALLO</b>	PÁGINA 10 DE 13	

"... RESPUESTA: el documento soporte del plano de detalles constructivos a escala 1:25 y el plano de iluminación, no se encontró (sic) dentro de la carpeta y el expediente de responsabilidad fiscal, sin embargo se pagó la totalidad del contrato.

"(Subrayado fuera del texto)".

Ahora, dentro de los estudios previos del adicional respecto del contrato SMC-AMT-066 de 2012, se señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

### "3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

- Ampliación de los alcances de los estudios técnicos: Desarrollo del proyecto arquitectónico para la recuperación del monumento "Paredón de los Mártires".

"(...)

"Alcances: La intervención, (sic) de 60 m2 aproximadamente, contempla una estructura ligera para cubrir el monumento, diseño del espacio público circundante, y un tratamiento de iluminación acorde con el sitio y los valores patrimoniales.

Productos: Plantas, cortes fachadas a escalas 1:50, plano de detalles constructivos a escala 1:25, plano de iluminación.

"(...)

### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN

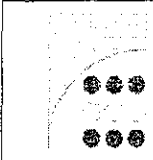
"(...)

Ítem	Actividad	Valor
1	Proyecto arquitectónico, para la recuperación del monumentos "Paredón de los mártires"	\$5.9944.212

"(...)

Luego, a pesar que en el informe técnico se señala la inexistencia de los planos de detalles constructivos a escala 1:25 y el plano de iluminación, también no es menos cierto que i) se puede evidenciar en el cuadro que antecede en lo relacionado con dicho ítem no contiene un valor pormenorizado, y ii) teniendo en cuenta la conclusión anterior respecto de la inexistencia del daño frente al primero de otro ítem; se hace imposible la cuantificación del daño en tal acápite, a pesar del incumplimiento parcial, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la Honorable la Corte Constitucional en sentencia C- 340 de 2007 sobre el tema en particular precisó:

*"(...) En primer lugar la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo. De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público" sin la cual no existe daño patrimonial al estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico (...) Luego prescribe el contenido de la lesión, al indicar que esta puede constituir el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento pérdida o deterioro (...)"*

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-01
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	FALLO	PÁGINA 11 DE 13	

645

A su vez, tal Corporación por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal en los siguientes términos:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

*"(Subrayado fuera del texto)"*

Por su parte, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, MP Dr. GUSTAVO DE GREIFF RESTREPO, 23 de octubre 1990, Radicación número: 5945, sobre el particular sostuvo:

*"El daño indemnizable es el cierto y debe ser una consecuencia necesaria y directa del hecho que lo origina y si bien su reparación debe comprenderlo en sus conceptos de daño emergente y lucro cesante, la cuantificación debe hacerse a partir de datos incontrovertibles acerca de la efectiva pérdida sufrida, no, como sucede con el dictamen pericial de lo que una aeronave similar a la inmovilizado hubiera podido producir en la hipótesis de haber operado mínimo noventa horas por mes." (Negrillas subrayado fuera del texto)*

De acuerdo a lo anterior, éste Despacho no puede hablar de la certeza frente a la existencia de daño al erario público, faltando así un elemento sine qua non de la responsabilidad fiscal, que conducen a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

**"ARTICULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.** El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal".


*"(Subrayado relevante)"*

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría de Tunja,

### VIII. RESUELVE

**PRIMERO:** Fallar SIN responsabilidad fiscal por los hechos objeto de investigación, dentro del proceso de la referencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia y a favor de:

- **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS EMPLAZADOS DE JHON ALEXANDER PÉREZ SUÁREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No: 79.732.160 de Bogotá (Q.E.P.D.), en calidad de Secretario de Cultura y Turismo de la Alcaldía de Tunja Supervac

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		<b>CÓDIGO:</b>	FO-RF-01
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		<b>VERSIÓN:</b>	01
	<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>FECHA:</b>	28-09-2015
	<b>FORMATO</b>	<b>FALLO</b>	<b>PÁGINA 12 DE 13</b>	

del Contrato No. SMC-AMT-066 DE 2012, para la época de los hechos, representado por el curador ad litem Doctor VICTOR MANUEL FONSECA REYES.


• **CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL**, identificada con NIT No. 900099482-7 Representada Legalmente por el señor Mauricio Eduardo Salamanca Aponte, o quien haga sus veces, en calidad de Contratista dentro del Contrato No. SMC-AMT-066 de 2012.

**SEGUNDO:** Desvincular del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 026-2014, a la siguiente compañía de seguros, quien fungía como Tercero Civilmente Responsable, a saber:

NOMBRE DE LA COMPAÑIA	NIT	N° POLIZA	TOMADOR	BENEFICIARIO	TIPO DE SEGURO	RIESGO AMPARADO	CARGOS AMPARADOS	LIMITE ASEGURADO	VIGENCIA
Aseguradora Solidaria de Colombia	860.524.654-6	600-47-994000024611 Anexo 0	Corporación Santa Clara La Real	Municipio de Tunja	Póliza Seguro de Cumplimiento o Entidades Estatales	Incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el Contrato SMC-AMT-066/22012	Municipio de Tunja	\$1.660.800.00	04-07-2012 a 09-03-2013
Aseguradora Solidaria de Colombia	860.524.654-6	600-47-994000024611 Anexo 2	Corporación Santa Clara La Real	Municipio de Tunja	Póliza Seguro de Cumplimiento o Entidades Estatales	Incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el Contrato SMC-AMT-066/22012	Municipio de Tunja	\$2.485.221.20	04-07-2012 a 13-04-2013

**TERCERO:** Previa ejecutoria de esta decisión, se ordena el **REGISTRO DEL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas mediante auto de 09 de mayo de la presente anualidad (fls. 15 y 16 de la carpeta de medidas cautelares) sobre las siguientes cuentas bancarias de los implicados:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA O NIT	TIPO	No. CUENTA	ESTADO	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL
JONH ALEXANDER PEREZ SUAREZ	79.732.160	Ahorro Individual	963154	INACT	AV VILLAS	Tunja	Tunja
JONH ALEXANDER PEREZ SUAREZ	79.732.160	Ahorro Individual	290386	INACT	BBVA COLOMBIA	Bogotá	Principal
CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL	900.099.482-7	Corriente - Jurídica	511408	ACEMB	BANCO DE BOGOTÁ	Tunja	Tunja
CORPORACIÓN SANTA CLARA LA REAL	900.099.482-7	Ahorro - Jurídica	185715	INACT	DAVIVIENDA S.A.	Yopal	Yopal

	<b>CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA</b>		CÓDIGO:	FO-RF-01
	<b>Nit. 800.107.701-8</b>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	FALLO	PÁGINA 13 DE 13	

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría librense las comunicaciones respectivas a las autoridades bancarias señaladas en el numeral anterior, con el fin que de manera **INMEDIATA**, realice el registro del levantamiento de las medidas cautelares, situación que deberá ser informada a ésta Oficina dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**QUINTO:** Procédase a notificar esta decisión en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

**SEXTO:** En firme esta providencia, por Secretaría remitir el expediente al Despacho del señor Contralor Municipal de Tunja, a efecto de que se surta el Grado de Consulta respecto de la decisión adoptada en el mismo, acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, según lo reglado en las normas de gestión documental.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ÁNGELA CONSUELO SACRISTÁN RIVERA**  
 Jefe Oficina Jurídica  
 Contraloría Municipal de Tunja